

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.  
21 de junio del año 2006

### **DETEREL 0638/2006.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y  
Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede un aumento de  
Pensión del Estado a favor de la señora **CARMEN ALT.  
ROSARIO DE RAMOS.**

Ref. : No. Exp. 01744, Oficio No.001737 d/f 9/06/06

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder un aumento de Pensión del Estado a favor de la señora **CARMEN ALT. ROSARIO DE RAMOS**, de **RD\$1,639.00 (MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON 00/100)** a la suma de **RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100)** sometido por el Senador **CÉSAR AUGUSTO DÍAZ FILPO**, representante de la Provincia Azua, depositado en fecha 29 de mayo del 2006.

**SEGUNDO:** La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder un aumento de pensión del Estado.

### **Facultad Legislativa Congressional**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

### **Impacto de la Vigencia de la Ley**

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo a favor de la señora **CARMEN ALT. ROSARIO DE RAMOS**, ya que le servirá de necesario estímulo económico y adecuada protección.

### **Aspectos Constitucionales**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución República.

### **Aspectos Legales**

#### **1.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **ENTENDEMOS**, oportuno observar lo siguiente:

1.- Debemos señalar que dada la naturaleza del proyecto, el mismo se fundamentó para su estructuración en la Constitución de la República y por lo tanto recomendamos que la misma sea incluida en el proyecto de ley como Vista.

En torno al aspecto lingüístico y de técnica legislativa, **RECOMENDAMOS** lo siguiente:

1. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: *“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”, para que se lea como sigue:*

**LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN DEL ESTADO A FAVOR DE LA SEÑORA CARMEN ALT. ROSARIO DE RAMOS.**

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**.

***CONSIDERANDO PRIMERO  
CONSIDERANDO SEGUNDO***

3. Hemos observado que las motivaciones esgrimidas en el Considerando Tercero no se corresponden con la actividad realizada por la beneficiaria de la presente pensión, ya que su labor no fue de carácter social sino de servicio en la administración pública por varios años, en tal virtud sugerimos redactar este Considerando como sigue:

**CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en administración pública y que por su avanzada edad y estado de salud, se les hace imposible realizar labores productivas para cubrir sus gastos de alimentación y medicamentos.**

5. En virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su punto 5, referente a la redacción de la ley, el texto normativo debe ser claro, preciso y conciso, sugerimos, a los fines de facilitar su comprensión, redactar el Art. 1 de la manera siguiente:

**Artículo 1.- Se concede un aumento de pensión del Estado de RD\$1,639.00 (Mil Seiscientos treinta y nueve pesos con 00/100) a la suma de RD\$15,000.00 (quince mil pesos con 00/100), mensuales, a favor de la señora CARMEN ALT. ROSARIO DE RAMOS.**

4. El artículo 2 del proyecto de Ley dice: “*Dicha pensión...*” en tal sentido, atendiendo a lo que nos dice el Manual de técnica legislativa en el punto número 5 sobre la “*Redacción*”, que el texto debe ser *claro, preciso y conciso*, proponemos modificar la frase “*Dicha pensión será*” por “*Esta pensión será*”, a fin de utilizar un término no genérico, sino específico, además de ponerle el género correspondiente de acuerdo al número de personas, para así obtener la fácil comprensión del texto.

Asimismo, proponemos eliminar en el Art. 2 la parte infine que reza: “*a partir de su promulgación*”, ya que redactado de esa forma se establecen dos mandatos en un mismo artículo, y en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.7.2, literal c), que reza: “*Cada artículo debe contener una sola norma, y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo*”, es necesario que la vigencia de la ley este contenida en un artículo individual, para que se lea como sigue:

**Art. 2.- Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.**

**Art. 3.- La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación**

Atentamente,

**Wenel D. Feliz. F.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa